



**Expediente: PAOT-2019-821-SOT-350**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-821-SOT-350, relacionado con la denuncia ciudadana que se lleva en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

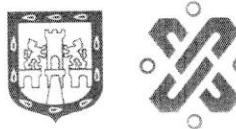
Con fecha 28 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), derivado del funcionamiento de oficinas en el inmueble ubicado en Calle Providencia número 1243, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2019.

Para dar seguimiento a la denuncia ciudadana, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso del suelo), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-821-SOT-350

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo).**

En el caso que nos ocupa, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio ubicado en Calle Providencia número 1243, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 m<sup>2</sup> de terreno) en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, en donde el uso de suelo para Oficinas se encuentra prohibido.

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató un inmueble de tres niveles de altura, sin observar denominación social, sin embargo, se constataron indicios que se ejercía un uso distinto al habitacional (personal uniformado).

Al respecto, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-001815-2019, dirigido al representante legal, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble ubicado en Calle Providencia número 1243, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

En respuesta a la solicitud referida, quien se ostentó como representante legal de la empresa INACOM DE MÉXICO, S. A. DE C. V., presentó escrito mediante el cual manifestó que el inmueble en comentó es de uso habitacional y que se encuentra parcialmente desocupado.

A efecto de constatar lo manifestado por el presunto responsable de los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría, ingresó al inmueble de mérito previa autorización, y se constató que no existe mobiliario, personal o equipo necesarios para el funcionamiento de oficinas.

De lo anterior se desprende que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario realizado por esta Subprocuraduría, los hechos denunciados dejaron de existir.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en Calle Providencia número 1243, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda cada 50 m<sup>2</sup> de terreno) en donde el uso de suelo para **oficinas se encuentra prohibido**.
2. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, en el cual se constataron indicios del funcionamiento de oficinas.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INDEPENDIENTE Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2019-821-SOT-350**

3. Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, las oficinas dejaron de funcionar, lo cual se constató en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WFB/DAV